

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00508-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FELIPE CASTILLA CANALES** contra **ECOPETROL S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FELIPE CASTILLA CANALES
Apoderado Demandante:	ANDRES JIMENEZ SALAZAR
Rep. Legal ECOPETROL:	JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO
Apoderado ECOPETROL:	JUAN CAMILO ESPONOSA GARCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Advierte el Juzgado que, la demandada ECOPETROL solicita se vincule a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al presente trámite procesal, en calidad de Litis Consorte Necesario. Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con la solicitud, se niega.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandada ECOPETROL interpone recurso de apelación respecto de la decisión adoptada.

Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría, líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

Ahora bien, revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 8 y 11 a 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se Decreta interrogatorio del representante legal de ECOPETROL toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por este medio

A INSTANCIA DE ECOPETROL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

En cuanto a la Prueba sobreviniente allegada por ECOPETROL, se tendrá la misma como documental de carácter informativo en la medida en que los pronunciamientos de las Altas Cortes de Justicia no se exhiben necesariamente como un medio probatorio, sino como un medio para acreditar o acudir en calidad de fuente del Derecho en la oportunidad pertinente.

AUTO

Citase a las partes para el día **22 DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19163684>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1f2c5d8-80cb-4431-99a9-11f6e03ade09?vcpubtoken=1b70ad2c-2b2c-449d-b35a-1c4f0b16d759>

SAD

Duración Audiencia: 00:13:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb15437057e9f3c64ee69c77c8ed7b2cd82dcc44354de37aac7875c5c7e165**

Documento generado en 03/10/2023 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>